

Antecedentes: Su presentación ingresada con consulta sobre servicio de emisión de opiniones.

Materia: Informa.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

FITCH CHILE CLASIFICADORA DE RIESGO LIMITADA

En atención a su presentación del antecedente, en la cual solicita pronunciamiento de esta Comisión sobre si el servicio de emisión de opiniones a entidades e instrumentos financieros nacionales, respecto a los impactos sobre variables medioambientales, sociales y de gobierno corporativo, se entiende autorizada como actividad complementaria por parte de las entidades clasificadoras de riesgo conforme la Norma de Carácter General (NCG) N° 362 de 2014; y en consideración a que esa entidad estaría evaluando prestar como actividad complementaria el servicio de clasificación de estándares de gobierno corporativo y gestión de variables ESG en entidades e instrumentos nacionales, con lo cual se emitiría como resultado de dicha evaluación una clasificación u opinión "ESG"; este Servicio cumple con manifestar lo siguiente:

1) El inciso segundo del artículo 71 de la LMV establece que *"Las entidades clasificadoras de riesgo tendrán como exclusivo objeto clasificar los valores de oferta pública, pudiendo realizar, además, las actividades complementarias que autorice la Superintendencia (...)"*.

2) La NCG N° 362 de 2014 que establece requisitos y condiciones para la realización de actividades complementarias por parte de las entidades clasificadoras de riesgo, establece en el numeral 2. de la Sección I., lo siguiente: *"Las clasificadoras de riesgo inscritas en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, podrán realizar como actividades complementarias, aquellas labores que a continuación se detallan y que dicen relación con la aplicación de conocimientos y experiencia en el ámbito económico financiero: (...)"*

2. Clasificación de Solvencia, de Estándares de Gobierno Corporativo y de Gestión

Las clasificadoras de riesgo podrán diseñar, validar y utilizar sistemas de clasificación o puntuación que puedan servir como referencia para diferenciar, categorizar u ordenar entidades en función de su gobierno corporativo, su gestión o de parámetros económicos o financieros, tales como liquidez, endeudamiento, solvencia o rentabilidad, entre otras de similar naturaleza, en la medida que dicha clasificación o puntuación esté fundamentada en procedimientos formales y escritos contenidos en la reglamentación interna de la entidad, que esos procedimientos y su aplicación sea rigurosa, sistemática y consistente en el tiempo, y que la mencionada clasificación o puntuación sea generada en base a

aquella información y especificaciones que conforme a tal reglamentación interna se empleará para esos efectos."

3) Teniendo en consideración que tanto la calidad del gobierno corporativo y sistema de gestión de riesgos de una entidad, como la capacidad que tiene ésta de cumplir con sus obligaciones asociadas a valores de oferta pública, son aspectos de la empresa que se vinculan de tal manera que no resultan separables al momento de evaluarlas o calificarlas, la evaluación de estándares de gobierno corporativo y gestión de variables ESG en entidades nacionales es una actividad que puede considerarse extensible a la actividad complementaria de "Clasificación de Estándares de Gobierno Corporativo y de Gestión" referida en la NCG 362 de 2014.

4) Lo anterior, bajo la precisión de que esta actividad complementaria debe prestarse respecto a la entidad o emisor correspondiente, y no a sus valores o instrumentos financieros, ya que si esos aspectos "ESG" inciden en forma significativa en la probabilidad de pago del capital o intereses del título de deuda, o en la solvencia del emisor, dicha opinión sobre la calidad crediticia del instrumento o emisor se enmarca dentro de las actividades inherentes al giro de clasificación de riesgos.

DGRBCM/DJSup WF 1663177

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero